



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 504

RADICACION No. 175134089001-2023-00255-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el Sr. MAURO ESCUDERO MARTINEZ, y, la Sra. DIANA MARYORI PINEDA AGUIRRE, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, solicitada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

II. A N T E C E D E N T E S P R O C E S A L E S

2.1 Por auto calendado el 2 de noviembre avante, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. MAURO ESCUDERO MARTINEZ, por la suma de \$75.000.000; y de la Sra. DIANA MARYORI PINEDA AGUIRRE, por \$25.000.000; incrementado en sus intereses moratorios a la tasa del 2% mensual desde el 16 de marzo de 2023.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. SERNA SUAZA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble denominado NARANJAL, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria No. 112-5244, ficha catastral 175130003000000040053000000000; se ordenó la citación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tercero acreedor, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación hiciera valer el crédito hipotecario por cuantía indeterminada, constituido en la Escritura pública No. 261 del 6 de junio de 2008; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 Ahora bien, el 3 de noviembre pasado, la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo, para el efecto, allegó el auto de admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante del señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, firmado el 31 de octubre anterior.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 545, numerales 1° y 5° del Código General del Proceso, establecen: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

3.2 De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el día 2 de noviembre avante, conforme lo ha solicitado la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia; por lo tanto, se ordenará comunicar a esa entidad.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

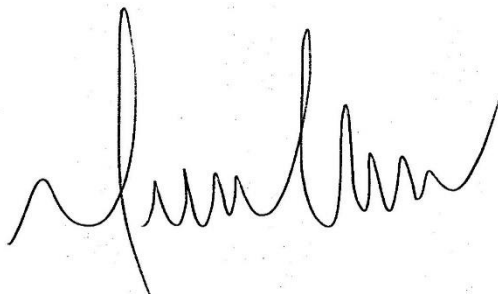
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el Sr. MAURO ESCUDERO MARTINEZ, y, la Sra. DIANA MARYORI PINEDA AGUIRRE, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, solicitada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

SEGUNDO: ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

TERCERO: NOTIFICAR al Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez